

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 3 de JULIO de 2018 No. 100 Tomo CCCIX

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO 15-2018

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase se proroga por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, contenido en el Decreto Gubernativo Número 1-2018 de fecha 3 de junio de 2018, el cual fue ratificado y modificado por el Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República de Guatemala, con fecha 4 de junio de 2018.

Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN CRISTIANA "BELÉN" DE GUATEMALA.

Página 4

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MISIÓN "LA FÉ EN CRISTO JESÚS".

Página 4

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA, PENTECOSTÉS, MISIÓN BETESDA, CASA DE MISERICORDIA, CENTRAL.

Página 5

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdase aprobar y emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ESTACIONAMIENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ VERAPAZ, ALTA VERAPAZ.

Página 5

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 9
- Nacionalidades	Página 9
- Líneas de Transporte	Página 9
- Registro de Marcas	Página 9
- Patentes de Invención	Página 9
- Títulos Supletorios	Página 9
- Edictos	Página 10
- Remates	Página 14
- Convocatorias	Página 17

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 15-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es un deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República, la vida, la salud, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona y de la sociedad en su conjunto, por lo que se hace necesario implementar Políticas de Desarrollo para mejorar la Gobernanza de los Recursos Públicos, con el fin de mejorar el desarrollo social, acelerar el crecimiento económico, asegurar la productividad y la infraestructura social, en especial en zonas rurales; asimismo, fortalecer la justicia y la seguridad democrática.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala diseñó su Plan de Gobierno 2016-2020, bajo un enfoque que tiene como premisa mejorar el nivel de vida de los guatemaltecos y reducir la pobreza, a través de una gestión pública con orientación hacia resultados, con efectividad, seguimiento y evaluación permanente, implementando políticas que estimulen la provisión eficiente de servicios básicos de educación, salud y nutrición. Con ese propósito, la actual administración de Gobierno solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para la obtención de un préstamo de modalidad Apoyo Presupuestario (DPL por sus siglas en inglés), denominado "Primer Préstamo de Políticas de Desarrollo para la Mejora de la Gobernanza de los Recursos Públicos y Nutrición".

CONSIDERANDO:

Que el 17 de noviembre de 2016, el Directorio Ejecutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00), con el objeto de apoyar la citada operación; y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo Número 8660-GT, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco

Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, denominado "Primer Préstamo de Políticas de Desarrollo para la Mejora de la Gobernanza de los Recursos Públicos y Nutrición".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio de Préstamo Número 8660-GT, denominado "Primer Préstamo de Políticas de Desarrollo para la Mejora de la Gobernanza de los Recursos Públicos y Nutrición", bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen.

De conformidad con el Convenio de Préstamo precitado, los principales términos y condiciones financieras de esta operación son los siguientes:

MONTO:	Hasta doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00).
DESTINO:	Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Finanzas Públicas.
PLAZO:	Veinte (20) años, incluyendo hasta siete (7) años de período de gracia. Este último contado a partir de la fecha de aprobación del financiamiento por parte del Directorio del BIRF.
TASA DE INTERÉS:	De conformidad con lo establecido en el artículo II, Sección 2.05 del Convenio de Préstamo.
COMISIÓN INICIAL:	Un cuarto del uno por ciento (0.25%), sobre el monto total del préstamo, según lo establecido en el Convenio de Préstamo.
COMISIÓN DE COMPROMISO:	Un cuarto del uno por ciento (0.25%), anual sobre el saldo del préstamo pendiente de desembolsar, según lo establecido en el Convenio de Préstamo.
AMORTIZACIÓN:	Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, según lo establecido en el Convenio de Préstamo.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Convenio de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Informes de ejecución presupuestaria de préstamos externos. El Ministerio de Finanzas Públicas informará a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, a efecto de mantener la debida rendición de cuentas sobre el destino de los recursos. Por lo que deberá presentar programación en detalle del destino de los recursos e informe trimestral de avance físico y financiero del préstamo que se aprueba en el presente Decreto.

De los distintos procesos e implicaciones que conlleva el préstamo, los funcionarios de la unidad ejecutora son responsables y velarán por los principios de probidad, transparencia, calidad del gasto y rendición de cuentas, de las metas, resultados e impactos que se esperan alcanzar.

Artículo 5. Sustitución de Fuentes de Financiamiento. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, durante el ejercicio fiscal 2018, incorpore al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los recursos del préstamo que se autoriza por este Decreto, a través de la sustitución de fuente de financiamiento para liberar la necesidad de colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala hasta por UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.1,267,500,000) sin incrementar el presupuesto general de egresos vigente 2018. El destino y uso de los recursos se realizará conforme se detalla a continuación:

Institución	Total
TOTAL	<u>1,267,500,000</u>
Ministerio de Gobernación	100,000,000
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	50,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	<u>143,000,000</u>
<i>Dirección General de Caminos</i>	140,000,000
<i>Fondo Social de Solidaridad</i>	3,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>974,500,000</u>
Aporte Extraordinario al Organismo Judicial	120,000,000
Otros aportes al Ministerio Público	40,000,000
Aporte al Ministerio Público	70,000,000
Aporte Extraordinario a la Corte de Constitucionalidad	18,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	9,000,000
Programa de Incentivos Forestales PROBOSQUES	195,000,000
Programa de Incentivos Forestales PINPEP	95,000,000
Aporte Extraordinario a la Contraloría General de Cuentas	4,000,000
Jubilaciones (Clases Pasivas del Estado)	423,500,000

El uso de los recursos queda excepcionado del último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 6. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, con los recursos que se autorizan en el presente Decreto, hasta por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.582,500,000) destinados a financiar las capacidades de respuesta de los cuerpos de emergencia técnicos del Estado, a ser utilizados en la prevención y atención a desastres de origen natural, capacidad de atención en servicios de salud, servicios de protección social y recuperación agropecuaria, así como las primeras fases de reconstrucción material por el desastre humano y material ocasionado por la erupción del Volcán de Fuego. El destino y uso de los recursos se realizará conforme se detalla a continuación:

Institución	Total
TOTAL	<u>582,500,000</u>
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Red de Servicios de Salud)	60,000,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (recuperación de tierras, cultivos y similares; alimentos; proyectos pecuarios)	35,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	<u>160,000,000</u>
Dirección General de Caminos (reconstrucción de carreteras y caminos; zonas viales adquisición de maquinarias y equipos)	115,000,000
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH)	20,000,000
Fondo para la Vivienda (FOPAVI)	25,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>244,000,000</u>
Aporte al Cuerpo de Bomberos Municipales	10,000,000
Aporte al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala	10,000,000
Aporte a la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	5,000,000
Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado	15,000,000
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	204,000,000
Ministerio de Desarrollo Social/Fondo de Desarrollo Social (viviendas dignas, servicios y urbanización; dotaciones, aportación a familias)	<u>83,500,000</u>

El uso de los recursos queda excepcionado del último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

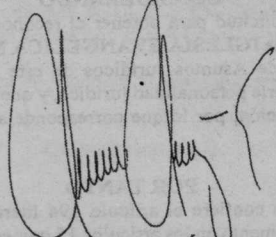
Del presupuesto asignado en el presente Decreto al Ministerio de Desarrollo Social/Fondo de Desarrollo Social este deberá utilizar treinta y cinco millones de Quetzales (Q.35,000,000), para proporcionar por diez (10) meses un aporte mensual de tres mil quinientos Quetzales (Q.3,500) a cada una de las familias afectadas por la tragedia del Volcán de Fuego que se encuentren debidamente acreditadas ante las autoridades correspondientes que hayan perdido en definitiva su vivienda, con el objeto de generar reactivación económica en los lugares afectados.

Para la ejecución de la presente ampliación, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe por medio de Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por el ministro de Finanzas Públicas, la distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

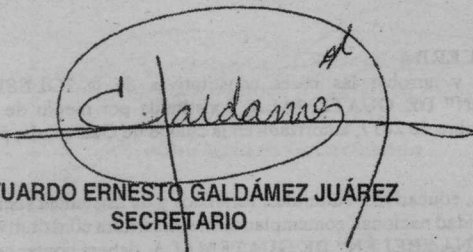
Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.


REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.


ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR
PRESIDENTE



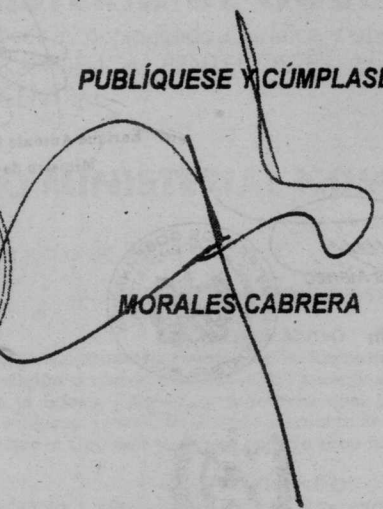

ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ
SECRETARIO

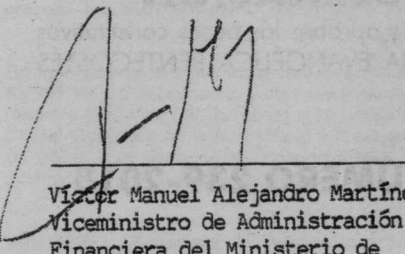

JORGE LEONEL ARÉVALO CANALES
SECRETARIO

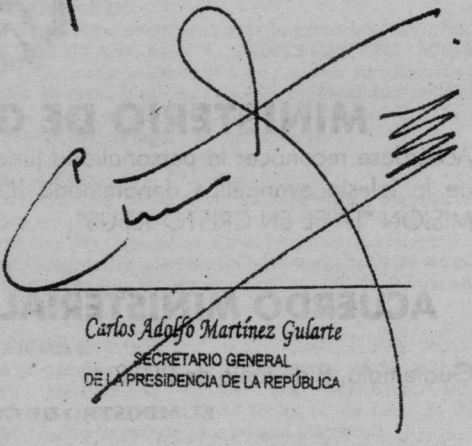
PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de julio del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




MORALES CABRERA


Víctor Manuel Alejandro Martínez
Viceministro de Administración
Financiera del Ministerio de
Finanzas Públicas
Encargado del Despacho


Carlos Adolfo Martínez Gularie
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-529-2018)-3-julio

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase se proroga por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, contenido en el Decreto Gubernativo Número 1-2018 de fecha 3 de junio de 2018, el cual fue ratificado y modificado por el Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República de Guatemala, con fecha 4 de junio de 2018.

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 2-2018

Guatemala, 2 de julio de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Decreto Gubernativo Número 1-2018, de fecha 3 de junio de 2018, decretando Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez de la República de Guatemala, a consecuencia de la erupción del Volcán de Fuego acaecido el 3 de junio de 2018, afectando los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, el cual fue ratificado y modificado por el Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República de Guatemala, con fecha 4 de junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que a la presente fecha, aún persisten los efectos causados por la erupción del Volcán de Fuego del 3 de junio de 2018, que ocasionó pérdidas humanas, daños a la infraestructura vial, habitacional, escolar de salud y otras, en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, y con la finalidad de continuar con las medidas y acciones para su reconstrucción, rehabilitación, atención a las personas damnificadas, velar por el bienestar, la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes, se hace necesario prorrogar el Estado de Calamidad Pública contenido en el Decreto Gubernativo indicado, plazo que vence el 2 de julio del año en curso.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 93, 94, 95, 138, 139 y 183 literales e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 16 y 30 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 1, 2, 14 y 15 del Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público y artículo 101, del Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, vigente para el Ejercicio Fiscal 2018.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA

Artículo 1. Prórroga. Se proroga por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, contenido en el Decreto Gubernativo Número 1-2018 de fecha 3 de junio de 2018, el cual fue ratificado y modificado por el Decreto Número 14-2018 del Congreso de la República de Guatemala, con fecha 4 de junio de 2018.

Artículo 2. Justificación. La prórroga del Estado de Calamidad Pública antes referida, se decreta en virtud de que a la fecha persisten los efectos causados por la erupción del Volcán de Fuego del 3 de junio de 2018, y algunas condiciones que deben de solucionarse y que originaron la emisión del Decreto Gubernativo referido.

Artículo 3. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República de Guatemala, para que dentro del término de tres días conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente, preséntese a ese Organismo de Estado, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas, durante la emergencia, así como las justificaciones correspondientes para la prórroga del plazo del Estado de Calamidad Pública decretado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.